

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 1980.

Visto el expediente de Superintendencia N° 4.671/80 caratulado "ARMANDO CIMA s/denuncia contra el Oficial Notificador Rafael I. Torres Melo por mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las actuaciones surge que el / Sr. Notificador ha obrado contrariando las disposiciones reglamentarias en lo que se refiere a la confección de las actas individuales por cada intento que efectuara para practicar las diligencias de que dan cuenta las fotocopias de fs. 6, 7 y 10; como también ha transgredido la disposición del art. 53 de la Acordada N°3/58, aplicable por remisión del art. 116. Asimismo, las testaciones de los sellos que realizara no fueron salvadas en / forma satisfactoria.

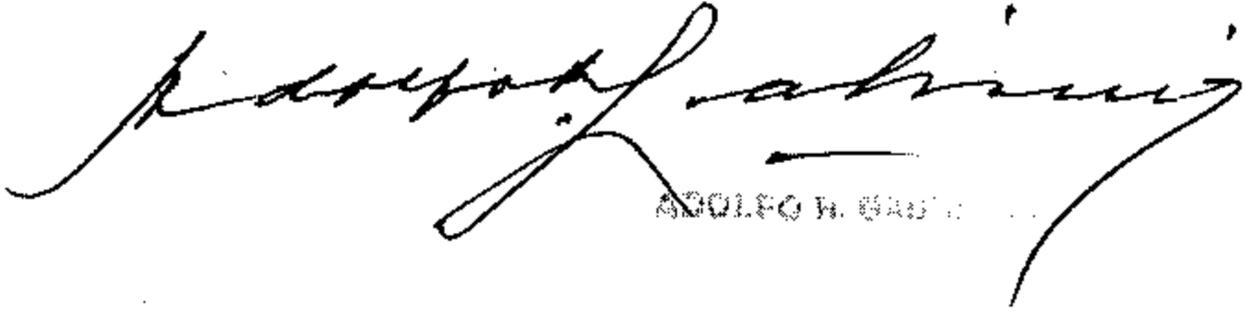
Respecto de las demás manifestaciones vertidas en la denuncia formulada, el proceder del Sr. Torres Melo ha sido correcto en atención al carácter de "denunciados" de los domicilios insertos en las cédulas.

En síntesis, teniendo en cuenta lo informado por / el Sr. Prosecretario Jefe de la Oficina SE RESUELVE: PREVENIR / al Sr. Rafael I. Torres Melo (art. 16 decreto ley 1285/58) a // fin de que en lo sucesivo labre las actas de diligencia- / miento de conformidad con las disposiciones del respectivo Re- / glamento y las órdenes del Superior.

-11-

Regístrese, comuníquese y hágase

saber.



ADOLFO N. BALLESTER